

AL DESPACHO, paso la presente diligencia informando que mediante oficio 160 del 15 de febrero de 2021, recibido electrónicamente el 7 de febrero de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad devolvió por competencia la presente demanda.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 368-I

Visto el informe secretarial, se avoca el conocimiento de la presente diligencia.

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

Revisado el expediente, no se observa documento alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber que ahora incorporó el DL 806 de 2020 atrás citado, de ahí que deba inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora acredite que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Revisados los hechos de la demanda, advierte el despacho que los enlistados en los numerales 5, 6, 7, 11, 12 de la demanda no guardan un orden cronológico respecto del relato efectuado, de ahí que deba el apoderado judicial ubicarlos en el orden cronológico que corresponden, precisando que los hechos que dan sustento a las pretensiones de la demanda deben ir en el orden que corresponda de acuerdo a su ocurrencia.

- Revisado el hecho 13 de la demanda, advierte el despacho que se señaló “fecha 28 de 2020” sin que se indicara el mes correspondiente, de ahí que deberá agregarse la fecha completa.

En cuanto a las pruebas:

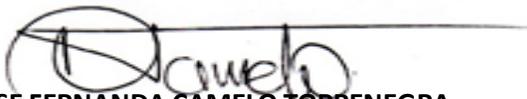
Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

- Revisado el expediente, advierte el despacho que los documentos “Oficio de constancia que inicia proceso de calificación” y “Oficio de la EPS solicitando documentos completos para calificación” no se aprecian dentro de los allegados con la demanda, de ahí que deberá el apoderado judicial allegarlos o eliminarlos del acápite.
- El documento visible desde el folio 21 al 27 no se encuentra enlistado dentro de la solicitud probatoria, de ahí que deberá enlistarse.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFÍQUESE,



NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 10 DE MARZO DE 2022</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--